

Observaciones de la República de Colombia frente a la Resolución 77/107 de la Asamblea General, de 7 de diciembre de 2022, titulada "Situación de los Protocolos Adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados"

En atención la Resolución 77/107, de 7 de diciembre de 2022, por medio del cual la Asamblea General decidió solicitarle al Secretario General que en su septuagésimo noveno período de sesiones le presente un informe completo sobre la situación de los Protocolos Adicionales relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados y sobre las medidas adoptadas para fortalecer el régimen existente de derecho internacional humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y plena aplicación a nivel nacional sobre la base de la información de los Estados Miembros, la República de Colombia tiene a bien presentar las siguientes observaciones, siguiendo para el efecto el cuestionario modelo que propuso para el efecto el gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte:

I. Ratificaciones o Adhesiones a las Convenciones de Ginebra de 1949, los respectivos Protocolos Adicionales y otros tratados de Derecho Internacional Humanitario relevantes

En primer lugar, Colombia resalta que actualmente no le resulta aplicable el Protocolo Adicional I, teniendo en cuenta que no se está desarrollando a la fecha un conflicto armado de carácter internacional en el que se involucre el Estado colombiano.

A su turno, el Estado colombiano destaca que está comprometido con el respeto y el cumplimiento del Derecho Internacional Humanitario. Esto se refleja en el hecho de que Colombia es Estado Parte de los cuatro Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, así:

- Los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, fueron aprobados e incorporados al ordenamiento jurídico interno, mediante la Ley 5 de 1960. Entraron en vigor para Colombia el 8 de mayo de 1962.
- El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de



1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I), fue aprobado por la Comisión Legislativa Especial (tránsito constitucional). Entró en vigor para Colombia el 1° de marzo de 1994.

 El Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II), fue aprobado mediante la Ley 171 de 1994. Entró en vigor para Colombia el 14 de febrero de 1996.

De igual forma, vale destacar que Colombia es parte de otros instrumentos relevantes en materia de Derecho Internacional Humanitario, tales como:

- "Convención de La Haya para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado", "Reglamento para la Aplicación de la Convención" y "Protocolo para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado", firmados en La Haya el 14 de mayo de 1954, aprobados por la Ley 340 de 1996, declarada exequible por la Corte Constitucional mediante la Sentencia C-467 de 1997.
- "Protocolo II a la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado de 1999", aprobado mediante la Ley 1130 de 2007.
- "Convenio sobre la Protección de las Instituciones Artísticas y Científicas y de los Monumentos Históricos" (Pacto Roerich) aprobado mediante la Ley 36 de 1936.
- "Convención sobre las Medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales", aprobada mediante la Ley 63 de 1986.
- "Protocolo Facultativo a la Convención de los Derechos el Niño, relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados", aprobado mediante la Ley 833 de 2003.
- "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción", de 1997, aprobada mediante la Ley 554 de 2000.



- "Convención sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción" de 1997, promulgada mediante el Decreto 105 de 2001.
- "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que pueden considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" de 1980 y sus cuatro Protocolos, aprobados mediante la Ley 469 de 1998.
- "Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas de Belem de Pará" de 1994, aprobada mediante la Ley 707 de 2001.
- "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" de 1984, aprobada mediante la Ley 405 de 1997.
- "Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura" de 1985, aprobada mediante la Ley 409 de 1997.
- "Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a Abolir la Pena de Muerte" de 1989, aprobado mediante la Ley 297 de 1996.
- "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de 1994 – Convención de Belem de Pará", promulgada mediante el Decreto 1276 de 1997.
- "Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial", adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución del 21 de diciembre de 1965 y abierta a firma el 7 de marzo de 1966, aprobada mediante la Ley 22 de 1981.
- "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer", adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Resolución de 1979, y firmada en Copenhague el 17 de julio de 1980, aprobada mediante la Ley 51 de 1981.
- "Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" de 1984, aprobada mediante la Ley 70 de 1986.



- "Convención Internacional sobre la Eliminación del Crimen de Apartheid" adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en Resolución de 1973, aprobada mediante la Ley 26 de 1987.
- "Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer de Belem de Pará", de 1994, aprobada mediante la Ley 248 de 1995.
- Enmienda al artículo 8 de la "Convención Internacional de 1966 sobre la eliminación de todas las formas de Discriminación Racial", adoptada en Nueva York en 1992, aprobada mediante la Ley 467 de 1998.

II. Adopción de legislación nacional para implementar los instrumentos mencionados previamente

A nivel interno, la Constitución Política de Colombia del año 1991 otorgó a los tratados en materia de Derecho Internacional Humanitario ratificados por Colombia jerarquía constitucional, como parte del llamado "bloque de constitucionalidad". Asimismo, la Corte Constitucional estableció la incorporación automática de las reglas de derecho internacional humanitario, las cuales no requieren procedimientos de incorporación legislativa o de otra índole dado su carácter de "jus cogens".

Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Estado de adoptar las medidas internas pertinentes, tendientes a hacer efectivas las disposiciones de los instrumentos internacionales, como es el caso del Código Penal, el Código Penal Militar o la Ley de Víctimas.

Al respecto, se destacan las siguientes incorporaciones al ordenamiento jurídico interno:

A. Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000)

El Código Penal Colombiano incluye diversas normas mediante las cuales se incorporan disposiciones en materia de Derecho Internacional Humanitario a nuestra legislación interna.

En primera instancia, es preciso resaltar que la interpretación y aplicación de los



nuevos tipos penales incorporador en el Código Penal, debe hacerse a la luz de las normas de Derecho Internacional Humanitario de acuerdo con el artículo 93 de la Constitución y del principio de integración consagrado en este cuerpo normativo.

Por otra parte, existe en el Código Penal, en su libro segundo, un título especial denominado "Delitos contra personas y bienes protegidos por el derecho internacional humanitario" en el cual se consagran 29 tipos penales que sancionan las infracciones graves al Derecho Internacional Humanitario.

En cuanto al sujeto activo de la conducta, el Código Penal Colombiano permite incluir a los miembros de la Fuerza Pública que incurran en las conductas sancionadas, quienes perderían su fuero militar frente a los actos contrarios al derecho internacional humanitario. Asimismo, se excluye el principio de obediencia debida frente a órdenes superiores que constituyan violaciones a los postulados del derecho internacional humanitario y en tal caso, tanto el inferior jerárquico como quien emite la orden serían sancionados.

Respecto a las personas protegidas, el Código Penal Colombiano prohíbe el homicidio, las lesiones personales, la tortura y los tratos inhumanos y degradantes, así como los experimentos biológicos. Cabe destacar que, en materia de tortura, la ley penal incluye tanto los dolores físicos como los sufrimientos psíquicos e incluye una condición de finalidad (obtener información, castigar, intimidar o coaccionar).

Por otro lado, con ocasión y en desarrollo del conflicto armado, el Código Penal Colombiano tipifica como delitos las siguientes conductas:

- La utilización de métodos y medios de guerra prohibidos o destinados a causar sufrimientos o pérdidas innecesarios o males superfluos. En este sentido, se definen y se sancionan los actos de terrorismo, los actos de barbarie y la perfidia.
- El genocidio, la desaparición forzada, el desplazamiento forzado y la tortura.
- Se consagran como delitos sexuales el acceso carnal violento, los actos sexuales violentos y la prostitución forzada o esclavitud sexual.
- Se aplican las mismas circunstancias de agravación de los delitos sexuales del régimen común.



En materia de libertad individual se introduce un avance importante al establecer el delito de toma de rehenes, independientemente del delito de secuestro, consagrado este último en el régimen de delitos comunes contra la libertad individual y otras garantías. Cabe destacar que este tipo penal no consagra expresamente como sujeto pasivo a personas protegidas y establece una condición de finalidad (satisfacción de exigencias formuladas a la contraparte o utilización como defensa).

En materia de asistencia, se sanciona la omisión de medidas de socorro y de asistencia humanitaria por parte de quienes están obligados a prestar estos servicios, así como la obstaculización de tareas sanitarias y humanitarias a quien impida realizarlas.

En relación con los bienes protegidos, el Código Penal Colombiano establece una lista de los bienes protegidos conforme al derecho internacional humanitario, según la cual, se consideran como tales, los siguientes:

- Los de carácter civil que no sean objetivos militares.
- · Los culturales y los lugares destinados al culto.
- Los indispensables para la supervivencia de la población civil.
- Los elementos que integran el medio ambiente natural.
- Las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas.

Respecto a la población civil, el Código sanciona la deportación, expulsión, traslado o desplazamiento forzado de población civil cuando no exista justificación militar. De otra parte, proscribe los atentados a la subsistencia y la devastación, así como la omisión de medidas de protección a la población civil por parte de quien tiene la obligación de hacerlo.

B. Código Penal Militar (Ley 1407 de 2010)

El Código Penal Militar es aplicable a los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo, y en relación con el mismo servicio, en cuyo caso, como norma general, serán conocidos por las Cortes Marciales o los Tribunales Militares.

No obstante, el mismo Código establece que en ningún caso podrán relacionarse con el servicio los delitos de tortura, genocidio, desaparición forzada, de lesa humanidad o aquellos que atenten contra el Derecho Internacional Humanitario



entendidos en los términos definidos en convenios y tratados internacionales ratificados por Colombia, ni las conductas que sean abiertamente contrarias a la función constitucional de la Fuerza Pública y que por su sola comisión rompan el nexo funcional del agente con el servicio.

En consecuencia, bajo este supuesto, estos delitos pasan a ser de conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria.

C. <u>Ley de Víctimas (1448 de 2011)</u>

El Estado colombiano a partir de la expedición de la Ley 1448 de 2011 "por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", reconoce la existencia de un conflicto armado interno y crea una arquitectura institucional encaminada a satisfacer los derechos a la verdad, la justicia y la reparación integral de las víctimas.

Para cumplir con estos propósitos, en virtud de esta Ley se crearon entidades como el Centro de Memoria Histórica, la Unidad de Restitución de Tierras y la Unidad de Víctimas. Asimismo, estableció cinco mecanismos de reparación:

- Garantías de no repetición.
- Restitución de tierras y territorios.
- Medidas de satisfacción.
- Medidas de rehabilitación.
- Indemnización administrativa.

Con este propósito, es indispensable para el Estado contar con la identificación plena de las víctimas, conocer quiénes son, dónde están, cuáles fueron las victimizaciones causadas y cuáles son sus necesidades, con el fin de desplegar los distintos programas y proyectos que conduzcan a la reparación integral. en este sentido se crea el Registro Único de Víctimas - RUV, como herramienta administrativa para la identificación de esta población.

Dentro de los avances principales en el tema de violencia sexual, se encuentran la orden de crear medidas diferenciadas y adecuadas de atención y reparación a víctimas de estos delitos, además del reconocimiento de que hijos e hijas producto de violaciones sexuales deben ser tratados como víctimas del conflicto armado.



En este contexto, la Defensoría del Pueblo, como agente del Ministerio Público, tiene la responsabilidad de recibir las declaraciones de aquellas personas que se consideran víctimas, por hechos acontecidos en relación con el conflicto armado interno y de esta forma nutrir el registro único de víctimas. Adicional a esto, la Defensoría como entidad encargada de la promoción y garantía de los Derechos Humanos, adelanta, la asesoría y acompañamiento a las víctimas del conflicto armado interno.

III. Adopción de otros mecanismos de aplicación y para la difusión del Derecho Internacional Humanitario

Con respecto a las medidas adoptadas para difundir las normas del Derecho Internacional Humanitario, el Estado colombiano presenta información sobre: (i) el Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH), (ii) el Curso de Derecho Internacional Humanitario Augusto Ramírez Ocampo, (iii) la formación en DIH para los sujetos de reparación colectiva y (iv) las actividades de formación para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

A. Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos (PLANEDH)

Colombia cuenta con un Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos - PLANEDH, política pública que brinda los criterios orientadores, no solo en torno a la educación en Derechos Humanos en Colombia, sino en Derecho Internacional Humanitario, de modo que pueda ser aplicada en todos los niveles de la educación formal, así como en los procesos de educación informal o formación para el trabajo y el desarrollo humano.

Es oportuno resaltar que la educación formal en el nivel profesional abarca los procesos de formación de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares, que cuenta con un estricto componente de Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo con lo previsto en la "Política de Educación para la Fuerza Pública – PEFuP 2021 – 2026", que se complementa con el "Manual de Educación Conjunto MEC 6-27.2 Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario para las Fuerzas Militares", adoptado por el Comando General de las Fuerzas Militares en abril de 2024.

Adicionalmente, la actualización y fortalecimiento del PLANEDH 2021- 2034 abarca un espectro amplio de la educación, capacitación y formación en Derecho Internacional Humanitario, que comprende el desarrollo de estrategias de



prevención de hechos victimizantes causados por el conflicto armado con énfasis en poblaciones históricamente desprotegidas.

En tal sentido, los documentos que compilan el PLANEDH, la Actualización y Fortalecimiento del Plan Nacional de Educación en Derechos Humanos PLANEDH 2021-2034 y su Plan Operativo (que se encuentra en proceso de construcción para el período 2024 - 2026), se articulan con la Estrategia Nacional para la Garantía de los Derechos Humanos 2014-2034 en el componente de Derecho Internacional Humanitario, cuyo objetivo general es "Respetar y hacer respetar el Derecho Internacional Humanitario (DIH) a través de la acción estatal".

Lo anterior, con base en los siguientes objetivos específicos :

- Consolidar un marco normativo nacional de Derecho Internacional Humanitario coherente con los estándares internacionales en la materia y con el contexto colombiano.
- Fortalecer la capacidad del Estado, a nivel nacional y territorial, con el objetivo de garantizar la efectiva aplicación del DIH.
- Apoyar el acceso a la justicia y a la reparación integral de las víctimas de los conflictos armados.
- Fortalecer la capacidad de la fuerza pública colombiana para la aplicación de los postulados del DIH.
- Difundir los principios humanitarios atendiendo a la situación específica del territorio colombiano.

B. <u>Curso de Derecho Internacional Humanitario Augusto Ramírez Ocampo</u>

Por otro lado, el cumplimiento de las obligaciones examinadas en los Articulo 6 y 83 del Protocolo 1, se complementa con el desarrollo del Curso de Derecho Internacional Humanitario Augusto Ramírez Ocampo que se organiza cada año de forma conjunta entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio del Interior y la Delegación en Colombia del Comité Internacional de la Cruz Roja – CICR.

Este Curso es impartido a servidores públicos del Estado que se encuentran en diferentes regiones del país especialmente afectadas por conflictos armados con carácter no internacional y quienes, en cumplimiento de sus funciones, tienen el deber de integrar el Derecho Internacional Humanitario, su interpretación,



aplicación y difusión en sus respectivos territorios.

Entre los destinatarios del Curso se encuentran: agentes del Ministerio Público (principalmente personeros), representantes de alcaldías y gobernaciones, servidoras y servidores judiciales y miembros de la Fuerza Pública, entre otros.

Las actividades teóricas están acompañadas de ejercicios prácticos, por medio de los cuales se busca desarrollar y resolver situaciones hipotéticas que representen situaciones reales (pistas de Derechos Humanos) dentro de las distintas dimensiones del Derecho Internacional Humanitario; ejercicios que proveen criterios técnicos para la toma de decisiones en ese campo.

C. Formación en DIH a los sujetos de reparación colectiva

Vale recordar que con ocasión de la Ley de Víctimas (Ley 1448 de 2011), se creó un marco normativo que establece una serie de medidas judiciales y administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas en beneficio de las víctimas en Colombia. Con estas medidas se busca dignificar a quienes han sufrido daños como consecuencia del conflicto armado interno y alcanzar el goce efectivo de sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición, en un marco de justicia transicional.

En este marco, se estableció el Plan Integral de Reparación Colectiva (en adelante PIRC), entendido como el conjunto de acciones que contribuyen a la reparación integral en las medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, garantías de no repetición e indemnización en los componentes social, político y económico. Al respecto, es de señalar que los Sujetos de Reparación Colectiva son aquellas comunidades campesinas y barriales, comunidades y pueblos étnicos, organizaciones, grupos y movimientos sociales que sufrieron daños colectivos, debido a vulneraciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos y violaciones a los Derechos Colectivos en el contexto del conflicto armado.

Por otro lado, con ocasión de la suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz de 2016, y, en articulación con las disposiciones contenidas en la Ley de Víctimas, se determinó la creación de los denominados Planes de Acción para la Transformación Regional (en adelante PATR), los cuales son el resultado de un ejercicio conjunto de identificación y priorización de necesidades, articulados con las necesidades locales. En tal virtud, los PATR, concebidos en el marco del Acuerdo de Paz de 2016 son un importante



instrumento de planeación construido en las 16 Subregiones correspondientes a los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

De conformidad con lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho informó que en el marco de la implementación del PIRC y los PATR, liderados por la Unidad de Victimas y la Agencia de Renovación del Territorio, la Dirección de Justicia Transicional del Ministerio de Justicia realizará una serie de procesos formativos en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, espacios de formación que han sido concertadas con los sujetos de reparación colectiva entre los cuales se encuentran comunidades indígenas, campesinas y afrodescendientes.

D. <u>Formación en Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Militares</u> y la Policía Nacional

Finalmente, valga tener en cuenta que una de las disposiciones del Protocolo I de mayor referenciación en Colombia por parte de las Fuerzas Militares, además de la indicada en el artículo 83 sobre difusión, corresponde al artículo 82 sobre asesores jurídicos en las fuerzas armadas, apropiado con los Asesores Jurídicos Operacionales, quienes apoyan el planeamiento, ejecución y evaluación de las operaciones militares, dentro de lo que ha instituido la doctrina militar como el Proceso Militar para la Toma de Decisiones (PMTD).

El Protocolo I también es referenciado en los talleres y seminarios de Derecho de los Conflictos Armados – DICA, en la Escuela Militar de Cadetes del Ejército Nacional de Colombia, y la Maestría en Derechos Humanos y Derecho de los Conflictos Armados en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares. Además, las escuelas de formación y entrenamiento militar y policial han incorporado el DIH en sus planes de estudios y se cuenta con material pedagógico para apoyar su enseñanza en el entrenamiento de las tropas.

Igualmente, es oportuno mencionar que el Comando General de las Fuerzas Militares, con el propósito de fortalecer la legitimidad y la transparencia institucional mediante la asesoría eficiente, direccionamiento y verificación de las actuaciones operacionales enmarcadas en la Constitución, los Tratados de Derechos Humanos ratificados por Colombia, la ley y las directrices del sector defensa, manteniendo el respeto por el Estado Social de Derecho, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el acatamiento del Derecho Internacional Humanitario, expidió la Directiva Permanente No. 042 de 2020



"Compilación de lineamientos y directrices relacionadas con el Derecho Operacional, Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario", la cual es de cumplimiento en las Fuerzas. Allí también se ubica el Protocolo I dentro de las referencias normativas.

Finalmente, es preciso destacar que cada año, las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en alianza con el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), realizan talleres de lecciones aprendidas. También se realizan talleres de DIH para los asesores jurídicos operacionales, personal de operaciones, inteligencia y responsables de derechos humanos; además, se realizan actividades académicas sobre la protección del personal sanitario y la misión médica en la conducción de las hostilidades en el marco del DIH.

IV. Jurisprudencia nacional relativa a los instrumentos antes mencionados

En Colombia, la Corte Constitucional, ejerciendo su rol como el máximo órgano de la jurisdicción constitucional para salvaguardar la integridad y supremacía de la Constitución dentro del ordenamiento jurídico y garantizar la protección de los derechos fundamentales de las personas dentro del territorio colombiano, en numerosas ocasiones se ha pronunciado sobre el carácter vinculante que tiene el Derecho Internacional Humanitario para nuestro país. Con este propósito, destacamos la siguiente jurisprudencia en la materia:

A. Sentencia C-574 de 1992

La aplicación en Colombia del "Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales" (Protocolo I), ha sido analizada jurisprudencialmente por la Corte Constitucional, principalmente a partir de la Sentencia C-574 de 1992. En ella, la Corte deja expresamente señalado que los cuatro Convenios "se fundamentan todos en la dignidad, la igualdad y el respeto debido a la persona humana". Asimismo, manifestó que el contenido normativo del Protocolo I "se nutre de esos mismos valores y principios" y por tanto, coincide "con el contenido axiológico y normativo de la Constitución colombiana".

Por tales razones, la Corte Constitucional ratificó, en sentencias posteriores como la C-177 de 2001 y la C-251 de 2002 el carácter ius cogens de las normas de Derecho Internacional Humanitario que integran el bloque de constitucionalidad, incluyendo el Protocolo I. Más allá de la apreciación jurídica que se pueda tener en términos de su inaplicación en Colombia, ya que este instrumento internacional



se encuentra orientado hacia los conflictos armados internacionales, la Corte determinó que para el Sector Seguridad y Defensa son imperativas las disposiciones consagradas en la integralidad de las normas del Derecho Internacional Humanitario y, en este caso en particular, el Protocolo I.

B. Sentencia No. C-225/95

En esta sentencia, la Corte Constitucional se pronuncia sobre la revisión de constitucionalidad del "Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional (Protocolo II)". Para estos efectos, la Corte señala que el Derecho Internacional Humanitario, por ser una norma de ius cogens, es de obligatorio cumplimiento para todas las partes que participen en un conflicto armado, y no sólo a las Fuerzas Armadas de aquellos Estados que hayan ratificado los respectivos tratados.

Luego de efectuar un análisis sobre el alcance del concepto de "bloque de constitucionalidad", la Corte recuerda que el Protocolo II no vulnera la soberanía nacional, ni equivale a un reconocimiento de beligerancia de los grupos insurgentes. Asimismo, con miras a analizar la aplicabilidad del Protocolo II en Colombia, la Corte, hace un análisis frente al alcance de los conceptos de combatientes y no combatientes, con fundamento en el principio de distinción. Finalmente, realiza una disertación sobre las garantías y las prohibiciones fundamentales, incluyendo la protección a las personas privadas de libertad y las garantías penales.

C. <u>Sentencia C-156/99</u>

Esta sentencia es el resultado de una revisión oficiosa hecha por la Corte Constitucional de la Ley 469 del 5 de agosto de 1998, "Por medio de la cual se aprueba la 'Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados', hecha en Ginebra, el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) y sus cuatro (4) Protocolos consistentes en:

 Protocolo I. "Sobre Fragmentos no localizables", adoptado el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980), con la Convención;



- Protocolo II. "Sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos", enmendado el tres (3) de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), en Ginebra;
- Protocolo III. "Sobre prohibiciones o restricciones del empleo de armas incendiarias", adoptado el diez (10) de octubre de mil novecientos ochenta (1980) con la Convención;
- Protocolo Adicional considerado como IV -, "Sobre armas láser cegadoras", aprobado en Viena el trece (13) de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

En su análisis, la Corte Constitucional aborda los principios fundamentales contenidos en el preámbulo de la Convención tales como a) la protección general de la población civil contra los efectos de las hostilidades; b) la limitación en el uso de métodos y medios de guerra; c) la protección del medio ambiente natural; d) la Cláusula de Martens, según la cual, en los casos no previstos en la Convención y en los protocolos, la población civil y los combatientes quedarán bajo la protección de los principios de la humanidad y de los dictados de la conciencia pública y e) la contribución a la distensión internacional y al desarme, por razones humanitarias.

En este sentido, la Corte explica que tanto la Convención como sus cuatro Protocolos, tienen como propósito "humanizar la guerra" en una época como la actual, en la que se han concebido los más sofisticados y crueles elementos de destrucción y eliminación masiva del género humano, como lo son las minas, las armas trampa, armas químicas, biológicas, incendiarias, entre otras. Al respecto, la Corte considera que las normas incluidas en estos instrumentos internacionales son mecanismos idóneos y efectivos para disminuir los graves, nocivos y dolorosos efectos que conlleva una guerra, así como para establecer límites a la crueldad de la confrontación armada, interna o externa, tanto para los combatientes como para la población civil, los bienes civiles y el medio ambiente, y para regular el conflicto o la guerra externa o interna.

Finalmente, la Corte concluye que las prohibiciones y restricciones establecidas en la Convención de Ginebra de 1980 y en sus Protocolos encuentran pleno sustento constitucional, pues no sólo armonizan con los principios y valores de la Carta, sino que incluso, en la práctica, reproducen disposiciones constitucionales específicas.



D. Sentencia C-291/07

Esta sentencia fue emitida por la Corte Constitucional con ocasión de una demanda de constitucionalidad contra los artículos 135, 156 y 157 del Código Penal Colombiano, que hacen referencia, respectivamente a los delitos de "Homicidio en persona protegida", "Destrucción o utilización ilícita de bienes culturales y de lugares de culto" y "Ataque contra obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas". En su análisis, la Corte recoge elementos de la jurisprudencia internacional para definir la expresión "conflicto armado" para efectos de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario, señalando que su existencia, se determina jurídicamente con base en factores objetivos, independientemente de la denominación o calificación que le den los Estados, Gobiernos o grupos armados implicados, para lo cual es preciso considerar el ámbito temporal, geográfico y material del Derecho Internacional Humanitario.

En concreto, la Corte estima que "(...) la determinación de la existencia de un conflicto armado debe realizarse no en abstracto, sino en atención a las características de cada caso particular. Para efectos de establecer en casos concretos si un determinado conflicto ha trascendido el umbral de gravedad necesario para ser clasificado como un conflicto armado interno, la jurisprudencia internacional ha recurrido principalmente a dos criterios: (i) la intensidad del conflicto, y (ii) el nivel de organización de las partes. Al apreciar la intensidad de un determinado conflicto, las Cortes internacionales han aplicado, por ejemplo, factores tales como la seriedad de los ataques y si ha habido un incremento en las confrontaciones armadas, la extensión de las hostilidades a lo largo de un territorio y de un período de tiempo, el aumento en las fuerzas armadas estatales y en su movilización, así como la movilidad y distribución de armas de las distintas partes enfrentadas. En cuanto a la organización de los grupos enfrentados, las cortes internacionales la han apreciado de conformidad con criterios tales como la existencia de cuarteles, zonas designadas de operación, y la capacidad de procurar, transportar y distribuir armas".

De igual forma, reitera el carácter vinculante del Derecho Internacional Humanitario, que incluye normas de ius cogens de origen tanto convencional como consuetudinario, y que genera obligaciones para los miembros de las fuerzas armadas estatales, así como también para los grupos armados que se les oponen.

Adicionalmente, esta sentencia hace un análisis de los siguientes principios:



- Principio de Distinción: Es una de las piedras angulares del Derecho Internacional Humanitario, del principio de precaución y del principio de trato humanitario. Con este propósito, en atención al principio de distinción, la Corte Constitucional se encarga de definir los términos "combatientes", "civiles" y "personas fuera de combate" para efectos de la aplicación del principio de distinción en conflictos armados no internacionales.
- Principio de Precaución: La Corte afirma que se deriva directamente del principio de distinción, el cual entraña que las operaciones militares se deben realizar con un cuidado constante de preservar a la población civil, a las personas civiles y los bienes de carácter civil.
- Principio de Trato Humanitario: Hace referencia a que las personas civiles y las personas fuera de combate deberán ser tratadas con humanidad, protegiendo el bien jurídico de la dignidad humana en situaciones de conflicto armado. Adicionalmente, efectúa una enunciación de las garantías fundamentales que forman parte del principio humanitario, que en su mayoría se encuentran dirigidas en favor de los no combatientes, incluyendo las garantías fundamentales de Enunciación de las garantías fundamentales que forman parte del principio humanitario, tales como la prohibición del homicidio y de la toma de rehenes.

E. Sentencia C-577/14

Esta sentencia se encarga de analizar la constitucionalidad del artículo 1 (parcial) y el artículo 3 del Acto Legislativo 1 de 2012 "Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones", el cual establece instrumentos jurídicos para la implementación de la justicia transicional en Colombia.

En tal virtud, la Corte estima que en el marco de la justicia transicional, como escenario que supone medidas excepcionales en la búsqueda de la paz, la participación en política de miembros de actores del conflicto en el escenario del postconflicto, resulta una herramienta útil para la consolidación de la democracia y del régimen constitucional vigente desde la Carta Política de 1991.

Con este propósito, la Corte efectúa un análisis de la evolución jurisprudencial



frente a la construcción del concepto de "conflicto armado", a partir del estudio de constitucionalidad del Protocolo II de Ginebra de 1977. En este sentido, es claro que el conjunto más amplio de estos pronunciamientos por parte de la Corte Constitucional se ha presentado en materia de protección de las víctimas, particularmente, de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este.

Adicionalmente, con base en las normas y principios con conforman el Derecho Internacional Humanitario, la Corte aborda el alcance del delito político, recogiendo la definición contenida en la Sentencia C-009 de 1995, según la cual "El delito político es aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención".

Valga manifestar que el concepto de delito político carece de una definición unívoca de rango constitucional, toda vez que hasta ahora ha estado centrada en la oposición a los delitos comunes u ordinarios y en su conceptualización por vía de exclusión. En materia legal, comprende los delitos de rebelión, asonada y sedición, careciendo, sin embargo, de un alcance más definido.

Finalmente, la Corte reitera que el Gobierno Nacional sólo puede conceder amnistías e indultos por delitos políticos, es decir, por rebelión, sedición y asonada.

F. Sentencia T-280A/16

Esta sentencia corresponde a la revisión del fallo de tutela proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con ocasión de una acción promovida contra el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional, en razón de la instalación de una estación de Policía en el municipio de Argelia, departamento del Cauca, poniendo en riesgo a la comunidad de la zona.



Al respecto, con base en la teoría del bloque de constitucionalidad, la Corte Constitucional concluye que los Convenios de Ginebra y sus dos protocolos adicionales hacen parte de la Constitución Política de Colombia. De igual forma, aborda el análisis del principio de distinción contemplado en el Derecho Internacional Humanitario, según el cual las partes en conflicto deben diferenciar entre combatientes y no combatientes, pues estos últimos nunca pueden ser objeto de acción bélica. Esta obligación no solo implica acciones bélicas estratégicamente dirigidas, sino la disminución de daños colaterales y el deber de no involucrar a la población civil en la guerra.

V. Actividades realizadas por comisiones o comités nacionales para apoyar la aplicación o difusión del DIH

En la actualidad se encuentra en trámite la creación de la Comisión Nacional para la Aplicación del DIH ("CONADIH"), para lo cual ya se cuenta con un borrador de Decreto que así lo estipula. Con este propósito, desde la Consejería Presidencial para los Derechos Humanos se han convocado reuniones para abordar la redacción del Decreto, las cuales han contado con la participación de entidades como el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio de Defensa, entre otras.

Según el borrador del Decreto, la finalidad de la CONADIH es ejercer como órgano consultivo y asesor del Gobierno Nacional en materia de DIH, incluyendo los cuatro Convenios de Ginebra, los dos Protocolos Adicionales y demás instrumentos internacionales de DIH de los que Colombia sea parte.

Se espera que, el Decreto que ordena la creación de la CONADIH pueda surtir los correspondientes trámites para que sea firmado por el Presidente de la República en el tercer trimestre del año 2024 y, posteriormente llevar a cabo su primera sesión ordinaria.

VI. Otras iniciativas pertinentes para promover el respeto de los Convenios de Ginebra de 1949, sus Protocolos Adicionales y otros instrumentos pertinentes.

Aunado a lo anteriormente señalado, en el marco de la Directiva Permanente No. 11 de 2019, en la que se trazaron los "Lineamientos para el fortalecimiento de los



planes anuales de capacitación extracurricular para la Fuerza Pública en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario", el Ministerio de Defensa Nacional anualmente planifica, programa, asiste y efectúa la evaluación y seguimiento a las actividades de fortalecimiento, apoyo, capacitación, instrucción y enseñanza para la Fuerza Pública – Fuerzas Militares y Policía Nacional - en materia de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario. Este plan anual cuenta con un anexo exclusivo sobre actividades de capacitación y mesas de trabajo en Uso de la Fuerza en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el DIH, y cuenta con el apoyo y asistencia técnica del Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR).

En este sentido durante las vigencias 2023 y 2024 se han desarrollado las siguientes actividades dirigidas a integrantes de las Fuerzas Militares en las Unidades a nivel nacional y la Policía Nacional, así:

Fuerzas Militares

- Taller sobre Uso de la Fuerza en el marco del DIH y DDHH, dirigido al personal de las áreas de operaciones y de inteligencia de las Brigadas, Comandos y Fuerzas de Tarea.
- Curso avanzado sobre Uso de la Fuerza, dirigido al personal instructor de las Escuelas de Formación y Capacitación.
- Curso formador de formadores en derechos humanos y uso de la fuerza en diferentes situaciones de violencia. - Curso sobre Normas que Rigen las Operaciones (NOROMIL), dirigido al personal de Oficiales/ Suboficiales de Estado Mayor que se desempeñen en el área de operaciones o de inteligencia en los Comandos Conjuntos, Divisiones, Brigadas y Fuerzas de Tarea.
- Curso sobre DIH para la Inteligencia Militar, dirigido al personal de la Escuela, Brigadas y Batallones de Inteligencia.
- Taller sobre mantenimiento del orden público y DIH, dirigido al personal perteneciente a los Gaula Militar.
- Taller sobre Uso de la Fuerza en el marco del DIH y DDHH, dirigido al personal Asesor Jurídico Operacional en los grados de Subteniente y teniente.
- Mesa temática sobre el principio de precaución.
- Curso sobre la Pista de Derechos Humanos, DIH, Derecho Operacional y Procedimientos Jurídicos.



Policía Nacional

- Taller de DIH y uso de la fuerza, dirigido al personal de Alféreces próximos para ascenso al grado de Subteniente de la Escuela de Policía General Santander.
- Taller sobre mantenimiento del orden público y DIH, dirigido al personal perteneciente a los Gaula de Policía.

* * *